

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación; en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para dar conformidad a los expedientes de permuta, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 9 de noviembre por el que se aprueba la permuta de unos solares de propiedad municipal, calificados en el Inventario como bienes patrimoniales, por el siguiente bien futuro: local que debe construir la Sociedad Cooperativa Andaluza «Aníbal González», y su cesión en propiedad del Ayuntamiento, siendo la descripción de los bienes la siguiente:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Solares situados en la C/ Joaquín Turina s/n, Manzana RU-8, de la urbanización «Las Arenas», de los Rosales (Tocina), que cuenta con una superficie de 1.785,15 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con terreno no urbanizable, explotación agrícola Las Arenas; al Sur, con C/ Joaquín Turina; al Este con C/ Francisco de Salinas, y al Oeste, con C/ Prolongación de Isaac Albéniz.

La valoración económica de los solares es de 3.079.384 ptas. Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Lora del Río, Tomo 624, Libro 64, folios 161 a 191, fincas números: 4863 a 4879, inscripción 2.º

#### PROPIEDAD PARTICULAR

En una parcela contigua a los solares antes descritos, también de propiedad municipal, pertenecientes a la misma manzana RU-8, de la Urbanización «Las Arenas», de Los Rosales (Tocina), la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Aníbal González», se compromete a construir con cesión en propiedad al Ayuntamiento, un local de 102,62 m<sup>2</sup>, sito en la C/ Joaquín Turina, esquina Prolongación de C/ Isaac Albéniz.

La valoración económica del local es de 3.078.600 ptas.

Comoquiera que no hay equivalencia en las cuantías de los bienes a permutar, la Sociedad Cooperativa Aníbal González se compromete a pagar la diferencia.

La presente permuta se sujeta al cumplimiento de la siguiente cláusula resolutoria: la Cooperativa se compromete a la construcción de 14 viviendas de protección oficial en los terrenos de propiedad municipal.

Por cuantó antecede, y al amparo de la legislación invocada.

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la permuta de los bienes antes descritos.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Notificar la resolución al Ayuntamiento de Tocina.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, de las ayudas financieras otorgadas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.*

Vistas las solicitudes presentadas en esta Delegación por diversas Entidades Locales, solicitando ayuda financiera al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo.

Resultando que la Comisión Provincial del Patronato, en su sesión ordinaria del día 22 de noviembre del presente, adoptó entre otros, el acuerdo de financiar las obras y servicios que se relacionan en el Anexo I.

#### RESUELVO

Ordenar su publicación en el BOJA de las subvenciones y préstamos otorgados a cada uno de los municipios relacionados en el Anexo I, en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

Municipio: Lebrija.  
Proyecto: Adquisición Vehículo Policía Local.  
Presupuesto: 2.326.000.  
Ayudas Financieras:

Subvención: 200.000.  
Préstamo: 1.300.000.

Municipio: Lora del Río.  
Proyecto: Adquisición Equipo Informático.  
Presupuesto: 1.000.000.  
Ayudas Financieras:

Subvención: 150.000.  
Préstamo: 850.000.

Municipio: Herrera.  
Proyecto: Adquisición Ambulancia Municipal.  
Presupuesto: 3.756.691.  
Ayudas Financieras:

Subvención: 594.537.  
Préstamo: 2.905.463.

Aplicación Presupuestaria: Subvenciones a CC.LL.  
01.12.00.01.41.764.81 A 5

Aplicación Presupuestaria: Préstamos a CC.LL.  
01.12.00.01.41.822.81 A 8

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico del Barranco del Poqueira.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Granada y los Municipios de Bubión, Capileira y Pampaneira, han realizado los trámites necesarios para la confección de sus estatutos reguladores, así como la aprobación de los mismos por las citadas Entidades Locales.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

#### RESUELVE

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Urba-

nístico del Barranco del Poqueira, que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Romón.

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANISTICO

##### DEL BARRANCO DEL POQUEIRA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1. La Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos de Bublón, Capileira y Pampaneira, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, llo del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 33 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y 12.1 del Real Decreto 3289/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, constituyen el CONSORCIO URBANISTICO DEL BARRANCO DEL POQUEIRA, para llevar a cabo la gestión y ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Barranco del Poqueira y la colaboración con las entidades consorciadas en las funciones urbanísticas que le son propias.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades públicas con competencias en la materia e incluso particulares o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los fines del Consorcio, y de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 2.- El Consorcio es un ente público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinadas por su objeto.

Artículo 3.- Constituyen el objeto y fines del Consorcio:

1. Unificar tareas de gestión urbanística colaborando con las entidades consorciadas y demás Administraciones Públicas que sean competentes por razón de la materia o del territorio.
2. Abordar la formación de las revisiones del planeamiento general de los municipios consorciados.
3. Abordar la formación y ejecución de planes parciales, estudios de detalle y proyectos de urbanización.
4. Tramitar los expedientes de las resoluciones y acuerdos que correspondan dictar a las entidades consorciadas en materia de disciplina urbanística y concesión de licencias urbanísticas.
5. La gestión unificada de los patrimonios municipales de suelo de los municipios consorciados.
6. Cualquiera otros fines y actividades que se encomienden o deleguen en el Consorcio por sus miembros.

Artículo 4.- 1. El domicilio del Consorcio estará en la sede que determine la Junta General de entre los municipios consorciados.

2. Los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en cualquiera de los municipios consorciados cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta General.

Artículo 5.- El Consorcio se constituye con una duración indefinida y subsistirá en tanto subsista la necesidad de acción conjunta de los fines de interés común que tiene encomendados, salvo que se decida su disolución por acuerdo de la Junta General y conforme a los presentes Estatutos.

#### CAPITULO II

##### REGIMEN ORGANICO

Artículo 6.- 1. Regirán el Consorcio los órganos de gestión, gobierno y representación siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Junta General.

2. Cuando lo estimase conveniente la Junta General podrá designarse un Gerente con las facultades y funciones y en las condiciones que, en su caso, determine.

Artículo 7.- El Presidente del Consorcio será elegido por la Junta General de entre sus miembros, por mayoría absoluta, por un periodo de dos años.

Artículo 8.- El Presidente del Consorcio ostenta las atribuciones que la legislación de régimen local atribuye al Alcalde circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio, y en todo caso las siguientes:

1. La representación legal del Consorcio.
2. Formar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta General y dirigir sus deliberaciones.
3. Dirigir el gobierno y administración del Consorcio y proponer las directrices de actuación urbanística del mismo.
4. Ejercer en caso de urgencia las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta General.
5. Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados en las bases de ejecución del Presupuesto.
6. Ordenar los pagos.
7. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
8. Aquéllas que delegue o atribuya la Junta General, de conformidad con la legislación vigente, y aquéllas que la legislación aplicable asigne a los Consorcios y no atribuya a otros órganos.

Artículo 9.- 1. El Vicepresidente del Consorcio será elegido por la Junta General de entre sus miembros por mayoría absoluta y será renovado siempre que, por cualquier causa, se renueve el cargo de Presidente.

2. Corresponde al Vicepresidente del Consorcio sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, y en el caso de vacante hasta que tome posesión el nuevo Presidente. Igualmente ostentará las funciones que el Presidente le delegue dentro de las limitaciones que para dicha delegación se derivan del art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 10.- 1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno y representación del Consorcio y estará integrada por dos Vocales de cada una de las entidades consorciadas, nombrados y cesados libremente por éstas de entre sus miembros y mediante acuerdo plenario, y cesando en todo caso al perder la condición representativa en virtud de la cual hubieran sido designados.

2. Las entidades consorciadas designarán igualmente dos Vocales suplentes, con los requisitos y condiciones referidos a los Vocales titulares, que sustituirán a éstos por orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento, y en el caso de vacante hasta el nombramiento de los nuevos titulares.

Artículo 11.- Corresponderá a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de las finalidades urbanísticas objeto del Consorcio y, en todo caso, las siguientes:

1. La elección, el control y la fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
2. La determinación de las directrices urbanísticas necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
3. Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades o Administraciones Públicas, así como de particulares o entidades privadas y, en este caso, aprobar las bases o condiciones que han de regir su actuación y el convenio o convenios correspondientes.
4. Aprobar y modificar el Presupuesto anual del Consorcio, examinar y aprobar las cuentas y aprobar las operaciones de crédito.
5. Fijar las aportaciones económicas de los entes consorciados señalando los criterios necesarios.
6. Proponer a los entes consorciados las ordenanzas fiscales, elementos tributarios, tasas, precios públicos y tarifas que fueran procedentes en relación al mantenimiento de los servicios y el cumplimiento de las finalidades del Consorcio.
7. Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección o contratación de personal y concursos de provisión de puestos de trabajo, fijar la cuantía de las retribuciones y el número y régimen del personal eventual.

8. Aceptar la delegación de competencias hecha por los entes consorciados o por otras Administraciones Públicas.

9. El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio.

10. La enajenación del patrimonio del que el Consorcio sea titular.

11. Aprobar el inventario de bienes y derechos del Consorcio.

12. Aprobar los reglamentos de régimen interior y de servicios.

13. Acordar cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local para la gestión de los servicios de su competencia o que le sean encomendados.

14. La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual del Consorcio y la aprobación de los pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos del Consorcio.

15. Proponer a los municipios consorciados la formulación de las revisiones de su planeamiento general o su planeamiento de desarrollo.

16. Asumir la formulación de las revisiones del planeamiento general y del planeamiento de desarrollo de los municipios consorciados.

17. Proponer a los entes consorciados la modificación de los Estatutos.

18. Proponer a los entes consorciados la disolución del Consorcio.

19. Cualquiera otros asuntos que, circunscritos al ámbito de actuación del Consorcio, en virtud de disposición legal o reglamentaria correspondieran al Pleno de las entidades locales.

### CAPITULO III

#### REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 12.- El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta General del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodarán a lo dispuesto en la legislación de régimen local para el funcionamiento del Pleno de las Entidades locales, en cuanto le sea aplicable, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 13.- 1. La Junta General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre.

2. La Junta General celebrará sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente del Consorcio o a solicitud de una entidad consorciada, debiendo ser suscrita la solicitud, en este último caso, por los dos Vocales de la entidad, y en cuyo caso el Presidente deberá convocar la sesión solicitada dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud y debiendo celebrarse dentro de los dos meses siguientes.

3. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias urgentes convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima prevista en el artículo siguiente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia. Si ésta no resultase apreciada por mayoría, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 14.- 1. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de cuatro días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

2. Para la válida constitución de la Junta General se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

3. Si en primera convocatoria no existiese el quórum indicado se celebrará la sesión en segunda convocatoria una hora después si se ha alcanzado dicho quórum. Si tampoco se alcanzase, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre.

4. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 15.- 1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) La incorporación de miembros al Consorcio.
- b) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- c) La disolución y liquidación del Consorcio.
- d) Los convenios para la incorporación de particulares o entidades privadas al Consorcio.
- e) La aprobación o, en su caso, propuesta de ordenanzas y reglamentos.
- f) La determinación de las aportaciones económicas de los entes consorciados.
- g) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y las bases para la selección o contratación de personal y la determinación del número y régimen del personal eventual.
- h) El concierto de operaciones de crédito.
- i) Las restantes materias determinadas por la legislación local o previstas en estos Estatutos.

Artículo 16.- 1. El voto de los Vocales, que es personal e indelegable, puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo abstenerse de votar. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas, en los mismos supuestos y con igual procedimiento y requisitos que determine la legislación local.

Artículo 17.- 1. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán a todas las entidades consorciadas.

2. Los acuerdos del Consorcio que impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de los entes consorciados, requerirá la ratificación de éstos.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán, además de en los boletines oficiales, en los que legalmente proceda, en los locales del domicilio del Consorcio y en los de las entidades asociadas, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social.

Artículo 19.- Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 20.- El Consorcio anualmente, a través del Presupuesto, aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones, conforme a la legislación local y al servicio que constituye el objeto del Consorcio.

Artículo 21.- 1. Las funciones de la Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio serán ejercidas por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, de dichas funciones de los Ayuntamientos Consorciados, sucesivamente, siguiendo el orden alfabético del nombre de los Ayuntamientos, por periodos de dos años y haciendo coincidir cada renovación con el comienzo del ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Dichas funciones podrán ser también desempeñadas conforme al art. 13.2 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el art. 32 del R.D. 731/1993, de 14 de mayo.

### CAPITULO V

#### REGIMEN FINANCIERO

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de los siguientes recursos:

1. Ingresos procedentes de su patrimonio y de derecho privado.
2. Tasas, contribuciones especiales y precios públicos que se establezcan.
3. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
4. El producto de operaciones de crédito.
5. Aportaciones ordinarias o extraordinarias de los entes consorciados.

6. Las demás prestaciones de derecho público y cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

Artículo 23.- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones reguladoras de la materia.

2. Será aplicable igualmente a los tributos que se establezcan el régimen, de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 24.- 1. Cada entidad consorciada se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender sus obligaciones económicas respecto del Consorcio.

2. Las aportaciones económicas de las entidades consorciadas se efectuarán por las mismas mediante entregas trimestrales a la Tesorería del Consorcio.

3. Los entes consorciados, desde el momento de su constitución o, en su caso, desde el momento de su incorporación al Consorcio quedan obligados en favor de éste para que, en el supuesto de que no ingresaran en su debido momento sus aportaciones, la entidad consorciada pueda percibir del Estado, de la Junta de Andalucía, de la Diputación Provincial de Granada y del Servicio Provincial de Recaudación, los importes que no satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule.

Artículo 25.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada e informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos de los que puede disponer el Consorcio.

Artículo 26.- 1. El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2. El Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

3. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Artículo 27.- Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de créditos y sus modificaciones y gestión y liquidación del Presupuesto con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 28.- La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 29.- El Consorcio quedará sometido al régimen de contabilidad pública previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La sujeción a dicho régimen lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 30.- El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 31.- La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## CAPITULO VI

### REGIMEN JURIDICO

Artículo 32.- La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1. En primer lugar, por lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados por la Junta General que, en todo caso, se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

2. En lo no previsto en las disposiciones anteriores, se estará a lo que la legislación de Régimen Local, estatal y autonómica, establezca en materia de Consorcios.

3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga y resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

En la aplicación supletoria de tales normas y por lo que se refiere al régimen de organización y funcionamiento de la Junta General, el mismo se acomodará a lo previsto en la legislación de Régimen Local respecto del Pleno.

Artículo 33.- En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable la legislación de régimen local vigente y de la general que resulte procedente.

Artículo 34.- La modificación de los presentes Estatutos, previa propuesta de la Junta General, habrá de ser aprobada por la totalidad de los entes consorciados y con las mismas formalidades exigidas para su aprobación.

Artículo 35.- 1. La separación de una entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

b) La separación no podrá comportar perturbación o perjuicio para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

2. Cualquiera que sea el momento en el que se adopte el acuerdo de separación por una entidad consorciada, la misma surtirá efecto al finalizar el correspondiente ejercicio económico.

Artículo 36.- 1. La incorporación al Consorcio de nuevas entidades precisará la solicitud por parte de la entidad interesada y el acuerdo de la Junta General que fijará las condiciones y efectos de la misma.

2. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva entidad, no surtirá efectos hasta el inicio del siguiente ejercicio económico; salvo que se disponga otra cosa por la Junta General.

Artículo 37.- 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, mediante acuerdo de la Junta General con el voto favorable de las tres cuartas partes del número legal de miembros y ratificado por todas las entidades consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de los entes consorciados.

2. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y a la reversión a las entidades de procedencia de los bienes cedidos.

3. El acuerdo de disolución fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda. Al personal laboral que no se encuentre en dicha situación le será aplicada la legislación correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez aprobados los Estatutos por todas las entidades consorciadas se remitirá a la Diputación certificada del acuerdo adoptado y copia certificada de los Estatutos, los cuales se remitirán al BOJA para su inscripción, registro y publicación, por esta Diputación Provincial, haciendo constar las fechas de aprobación por cada entidad consorciada.

SEGUNDA.- En la misma sesión plenaria que se aprueben los Estatutos, se designarán los dos vocales titulares y los dos suplentes, que ostenten la representación de las Entidades consorciadas.

El Presidente de la Diputación, en el plazo de dos meses desde la publicación unitaria en el BOJA de los Estatutos, convocará la sesión constitutiva del Consorcio, indicando el lugar y hora de su celebración, que será presidida por el Vocal de más edad y actuando como Secretaría el del Ayuntamiento de Bubián.

TERCERA.- 1. En la sesión constitutiva se elegirán al Presidente y Vicepresidente del Consorcio que ostentarán dichos cargos hasta que se proceda a la primera renovación de las Corporaciones Locales posterior a 1994, siempre que dicho plazo sea inferior a dos años desde la constitución del Consorcio. Posteriormente se seguirán las reglas establecidas en los artículos 7 y 9 de los presentes Estatutos.

2. El Secretario-Interventor y el Tesorero del Ayuntamiento de Bubián ejercerán las funciones inherentes a esos puestos en el Consorcio desde su constitución hasta el final del ejercicio presupuestario del año en que se proceda a la primera renovación de las Corporaciones Locales posterior a 1994. Posteriormente se seguirá la regla establecida en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

**RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), por finca de propiedad de don Juan y don Pedro Salguero Fernández.**

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1994, por el que se permutan unos terrenos de propiedad municipal por finca propiedad de los Hermanos Salguero Fernández, y siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

- Solar sito en Benamahoma, de forma prácticamente rectangular y una superficie de 153 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: Fachada delantera a calle Cuesta de la Venta, parte posterior al Río Majaceite, lateral derecho a zona pública, propiedad de D. Pedro Salguero Fernández.

El valor del solar asciende a la cantidad de 760.000 ptas.

- 49. Solar sito en la calle Nacimiento de la Aldea de Benamahoma, sin número de gobierno, y linda: Derecha, con propiedad de D. Javier Piña y otros; izquierda, con carretera a calle Cuesta de la Venta; y fondo, con camino de acceso a propiedades particulares.

Dicho solar tiene una superficie de 203,50 m<sup>2</sup>, de los que 151,50 objeto de la permuta, tienen un valor de 1.212.000 ptas.

- 50. Solar sito en la Aldea de Benamahoma, en la calle Real, sin número de gobierno, cuyos linderos son: Derecha, con el Matadero Municipal; izquierda con calle Real y propiedad de D. Andrés Ramírez Sarmiento; y fondo, con propiedades de D. Diego Calvillo Román, D. Juan Lara Izquierdo y D. Andrés Ramírez Sarmiento.

El solar en cuestión tiene una superficie de 140 m<sup>2</sup>, de los que 100 m<sup>2</sup>, objeto de la permuta, tienen un valor de 2.297.300 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Finca denominada «La Capellanía», de forma irregular y cuenta con una superficie de 25,43 fanegas de tierra, siendo sus linderos: Al Norte, carril de «El Boyar», al Este con la «Garganta El Boyar» y con finca de D. José María Salguero Fernández, y al Oeste con el Monte «Los Laureles» y con finca propiedad de D. Francisco Ruiz Elena.

El valor de la finca asciende a la cantidad de 4.274.300 ptas., a razón de 168.081 ptas. por fanega de tierra.

En virtud de todo ello,

#### HE RESUELTO

1.º Prestar conformidad a la permuta de unos propiedad del Ayuntamiento de Grazalema por finca propiedad de D. Juan y de D. Pedro Salguero Fernández.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 14 de diciembre de 1994.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

**RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede a la Asociación de Amigos del Parque Natural Sierra de Grazalema, de Grazalema, una subvención que se cita.**

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Amigos del Parque Natural «Sierra de Grazalema» de Grazalema, al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Empresas y entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Resultando que los motivos expuestos en dicha solicitud se adecuan a los objetivos establecidos en el referido Decreto 117/89, y contando con dotación presupuestaria.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones que se establecen en el Decreto 117/89, y teniendo en cuenta el artículo 21.5 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del correspondiente acuerdo de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992 me atribuye,

#### HE RESUELTO

1.º Conceder a la Asociación de Amigos del Parque Natural «Sierra de Grazalema» de Grazalema, una subvención por importe de 359.200 ptas. para la Publicación de las ponencias y conclusiones de las primeras jornadas de ganadería y naturaleza.

2.º Notificar su otorgamiento a la citada entidad.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir a la entidad beneficiaria la justificación del gasto realizado en el plazo de 1 mes, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones relativas al asiento en contabilidad y el de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).